Solicitud de justicia gratuita (abogado y procurador de oficio)

# **CONSEJOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA GRATUITA:**

**SOLICITAR ABOGADO/A Y PROCURADOR/A DE OFICIO**

**¿POR QUÉ?**

Solicitar justicia gratuita es **muy importante** si no tienes recursos para litigar. Es la manera de ser parte en el procedimiento de ejecución, es decir, acceder a la información y poder realizar determinadas actuaciones en el proceso. Sin abogado/a y procurador/a no eres nadie ni puedes alegar nada.

**¿QUIÉN LA PUEDE SOLICITAR?**

Tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita toda persona con ciudadanía española, nacional de la UE y toda persona extranjera que resida legalmente en España, cuando acrediten la insuficiencia de recursos para litigar.

Hay dos vías para acreditar insuficiencia de medios económicos:

1. VÍA ORDINARIA:

- Si las personas titulares de la vivienda hipotecada **son una unidad familiar** no deben superar conjuntamente el doble del IPREM de cómputo anual, es decir, 615,11 euros x 2 = **1230,22 euros mensuales.**

- Si las personas titulares de la vivienda hipotecada **no son una unidad familiar**, cada una de las titulares (conjuntamente con la unidad familiar de cada una de ellas) no ha de superar el doble del IPREM de cómputo anual 615,11 euros x 2 = **1230,22 euros mensuales** (es decir, si es una vivienda cuyos titulares son dos hermanas o dos amigas, solo se concede si entre las dos no superan el límite, pero computado, si es el caso, con la unidad familiar de cada una de ellas; no por separado).

- Si no se superan estos límites te la conceden siempre. En caso de que te sea denegada porque superas el límite puedes recurrir la resolución e ir por la 2ª vía:

2. VÍA EXCEPCIONAL:

Se podrá conceder en casos excepcionales si las personas titulares de la vivienda hipotecada superan el doble del IPREM de cómputo anual (1230,22 euros mensuales) pero **no exceden del cuádruple** (615,11 x 4 = **2460,44 euros mensuales**). Para concederla, hay que acreditar las circunstancias personales y familiares de la solicitante que justifican la necesidad de acceder a la asistencia jurídica gratuita.

# **¿QUÉ SOLICITO?**

Abogado/a y procurador/a. Necesariamente han de solicitarse conjuntamente. No puedes tener un abogado o abogada privado y un procurador o procuradora de oficio, y a la inversa tampoco.

**¿CUÁNDO LO SOLICITO?**

Hay 2 posibilidades:

1. Cuando dejas de pagar la cuota pero aún no te ha llegado la demanda de ejecución. Se puede probar esta opción aunque es improbable que te la concedan.

2. En el momento en que te llegue la demanda de ejecución o si ya está iniciado el proceso.

**¿DÓNDE LO SOLICITO?**

En el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de la Abogacía de tu localidad.

En Catalunya hay 14 Colegios de la Abogacía; 4 corresponden a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona. Los otros 10 corresponden a diferentes localidades. Si tienes alguna duda sobre el colegio de tu zona de residencia, haz clic en el siguiente enlace:

<http://www.justiciagratuita.es/pjg/home.do>

# **¿CÓMO LO SOLICITO?**

Deberás rellenar unos formularios que te darán en el Servicio de Orientación Jurídica y aportar una serie de documentación que acredite tu situación económica. Se trata de demostrar que no tenéis suficientes recursos para pagar un abogado/a y procurador/a privados.

Documentos que te pedirán:

1. Copia de la declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar (si no se está obligado te pedirán certificado de altas y bajas de la Seguridad Social, certificado de ingresos de los centros de trabajo...), últimas nóminas.

2. Copia de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de la unidad familiar (si es el caso).

3. Certificado de pensiones (si es el caso)

4. Certificado del INEM del periodo de desocupación y de la percepción de subsidio (solo si estás en paro).

5. Certificado de la percepción de otro tipo de ayudas como becas, etc. (si es el caso).

# **¿QUÉ HACER SI TE DENIEGAN LA JUSTICIA GRATUITA?**

- Si solicitas justicia gratuita ante el Colegio de la Abogacía y te la deniegan, puedes **recurrir** esa resolución en **el plazo de 5 días desde que te la notifican**.

- Si impugnas y te la vuelven a denegar no hay posibilidad de más recursos.